MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE
Expte 57136

LA PLATA, 10 de diciembre de 2014

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria Nº 31, 2° de Prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA
11237

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito de la Ciudad de La Plata, el Registro de Inmuebles y Espacios ofrecidos para el muralismo en la vía pública, el que funcionara en el ámbito de la Secretaría de Cultura.

ARTICULO 2º: Se inscribirán en el Registro de Inmuebles y Espacios ofrecidos para Muralismo, los inmuebles de particulares y los de dominio público o privado del Estado Municipal, con superficies aptas para la realización de murales, ubicados en la vía pública. Para inscribirse en el Registro se deberá incluir la siguiente información:

- ubicación del inmueble,
- dimensiones del espacio ofrecido para el mural,
- autorización del propietario en caso de ser privado, o de la autoridad competente si es público; y todo otro dato considerado de importancia.

Los muralistas deberán presentar su curriculum profesional.

ARTICULO 3º: La autorización del particular propietario para el uso del espacio cedido, no generará bajo ningún concepto pago de canon alguno al mismo, ni la obligación de restituir a su estado original el espacio autorizado.

ARTICULO 4º: El propietario que se inscriba en el Registro de Inmuebles y Espacios ofrecidos para Muralismo, podrá conocer con anterioridad a la realización de un mural en el espacio cedido, la temática, características técnicas y artísticas del mismo.

Dra. MARÍA LINA FIDALGO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Pedro Francisco Borgini
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 5º: A los fines de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo precedente, la autoridad competente convocará a los artistas y/o muralistas para que presenten ante los propietarios de los inmuebles, la temática y característica de la obra a realizar en el espacio cedido, a los efectos de que éstos presten su conformidad con la propuesta realizada. Sin la autorización expresa del propietario, el mural no podrá ser ejecutado.

ARTICULO 6º: Los autores de las obras al ejecutar los trabajos, deberán atenerse a la propuesta de mural realizada. Caso contrario, los muralistas deberán volver a su estado original el espacio cedido a tal fin, quedando a su cargo los gastos que demande dicha ejecución. Pasado dieciocho (18) meses de la ejecución del mural, tanto los autores como el propietario, con causa justificada, podrán solicitar a la autoridad de aplicación, la finalización del acuerdo que dio origen a la obra.

ARTICULO 7º: La adjudicación de los espacios que figuren en el Registro de Inmuebles y Espacios ofrecidos para Muralismo, para los artistas que deseen realizar una obra, se hará a través de la Secretaría de Espacios Públicos.

ARTICULO 8º: El mantenimiento, la conservación y la revalorización de los murales, será responsabilidad de los autores de las obras.

ARTICULO 9º: El Registro de Murales será incluido dentro de la información turística que la Municipalidad de La Plata ofrece a las personas que visitan nuestra ciudad.

ARTICULO 10º: El Departamento Ejecutivo reglamentará dicha norma en un plazo de 120 días luego de su aprobación.

ARTICULO 11º: De forma.

Dra. MARÍA LIDIA HIDALGO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Pedro Francisco Borgini
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 15 de diciembre de 2014.-

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Lic. ENRIQUE ANGEL SETTE
Secretario
Secretaría de Gestión Pública
Municipalidad de La Plata

Dr. OSCAR PABLO BRUERA
Intendente
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 15de diciembre de 2014.-

Registrada en el día de la fecha bajo el numero ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (11237).-

SECRETARIA DE GESTION PUBLICA

Lic. ENRIQUE ANGEL SETTE
Secretario
Secretaría de Gestión Pública
Municipalidad de La Plata